



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN Nº 6102 DE 2020 13-05-2020



20202230061025

*Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de una (1) aspirante del Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro-Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pereira (Risaralda), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos*

### EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000004296 de 2018, y

### CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000004296 del 14 de septiembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento treinta y dos (132) empleos, con ciento setenta y dos (172) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Pereira (Risaralda), Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resolución No. 20202230044235 del 10 de marzo de 2020, la Lista de Elegibles para la OPEC 71549, la cual fue publicada el 11 de marzo de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pereira (Risaralda) presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de dicha lista del elegible que más adelante se relaciona.

#### 2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 16 *ibídem* señala:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.  
<sup>2</sup> ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de una (1) aspirante del Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro-Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pereira (Risaralda), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

*“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (…)*”. (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

### 3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pereira (Risaralda), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1.	71549	42031621	DEICY VIVIANA	AGUIRRE ESPINOSA

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por la elegible, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por la Alcaldía de Pereira (Risaralda), Proceso de Selección No. 647 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 71549	Proceso de Selección No. 647 de 2018	Elegible: DEICY VIVIANA AGUIRRE ESPINOSA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p><b>Estudio:</b> Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Economía, Administración, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.</p>	<p><i>“la aspirante no está aportando la Tarjeta Profesional, requerida en el perfil del cargo, la señora es ADMINISTRADORA DE EMPRESAS AGROPECUARIAS de la Universidad del Tolima graduada en el año 2012 y conforme a la Ley 398 de 1997 en el ARTICULO 2o. A partir de la vigencia de la presente ley, sólo podrán obtener la matrícula profesional para ejercer la profesión de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administración Agropecuaria en el territorio de la República, quienes:</i></p> <p><i>a) Hayan obtenido u obtengan, antes o después de la promulgación de esta ley, el título profesional de Administradores de Empresas Agropecuarias” (Sic).</i></p>	<p>Diploma expedido por la Universidad del Tolima, de fecha 21 de septiembre de 2012, por el cual se le otorga a la aspirante el Título profesional de Administradora de Empresas Agropecuarias.</p>	<p>La Tarjeta Profesional es un documento que se exige para el desempeño del empleo. El artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria 20181000004296, establece que <i>“Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional”</i>. En ese sentido, la no presentación del documento mencionado no se constituye en una causal de exclusión de la Lista de Elegibles.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de una (1) aspirante del Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro-Oriente, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pereira (Risaralda), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pereira (Risaralda), respecto de la elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1.	71549	42031621	DEICY VIVIANA	AGUIRRE ESPINOSA	deicyprocta@hotmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pereira (Risaralda), en la Carrera 7 No. 18 - 55, en la ciudad de Pereira (Risaralda) y a los correos electrónicos [Alcalde@pereira.gov.co](mailto:Alcalde@pereira.gov.co) y [noe2064@hotmail.com](mailto:noe2064@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 13 de mayo de 2020



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Proyectó: Carolina Rojas - Profesional Contratista Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 